ACLARATORIO No. 1 AL ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1572 DE 2020, CELEBRADO CON LMS MULTISERVICIOS S.A.S

El Subdirector Administrativo suscribe el presente aclaratorio, que se rige por las cláusulas aquí señaladas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1.Que la **AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN – ARN** adelantó el proceso de contratación **SAMC-ARN-494-2020.**

2. Que el día 30 de Julio de 2020 la ARN suscribió con **LMS MULTISERVICIOS S.A.S** el **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 1572 DE 2020**, cuyo objeto consiste en *"Adquisición e instalación de equipos de aires acondicionados, ventiladores tipo techo y ventiladores tipo pedestal, mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de aires acondicionados incluyendo el suministro de materiales y repuestos, para la Zona Sur".*

3. Que el 6 de agosto de 2020, se aprobó la garantía del **Contrato de Prestación de Servicios No. 1572 de 2020**, previa expedición del registro presupuestal, por lo cual el mismo se encuentra vigente.

4. Que, de conformidad con las observaciones realizadas por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto mediante correo electrónico de fecha 5 de agosto de 2020, se hace necesario aclarar la numeración de las obligaciones consagradas en la Cláusula Segunda del Anexo de Condiciones Contractuales del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 1572 de 2020, específicamente las "**AMBIENTALES"**, a las cuales les corresponde el numeral **III**, y no el IV, como quedo establecido en el citado documento.

5. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

6. Que igualmente el artículo 40 del Estatuto de Contratación Administrativa, consagra el principio de la Autonomía de la Voluntad, permitiéndole a las entidades estatales, celebrar contratos y acuerdos para el cumplimiento de los fines estatales.

7. Que en consecuencia y una vez analizada la viabilidad jurídica de la solicitud presentada, se considera procedente realizar el presente aclaratorio, en los siguientes términos:

PRIMERO: ACLARAR que la numeración de las obligaciones Ambientales consagradas en la Cláusula Segunda, les corresponde el numeral III del Anexo de Condiciones Contractuales del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 1572 de 2020.**

SEGUNDA. VALIDÉZ DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Las demás estipulaciones conservan su vigencia, alcance y exigibilidad.

TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El Ordenador del Gasto acepta todas y cada una de las condiciones aquí previstas con la firma electrónica que efectúa en la plataforma SECOP II, de acuerdo a los términos y condiciones del uso de SECOP II de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

Proyectó: Constanza Avila Montenegro – Abogado Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Harold Leonardo Barrero Arias - Abogado Grupo de Gestión Contractual.
Aprobó: Javier Mauricio Mosquera Lasso. Asesor - Coordinador Grupo de Gestión Contractual

.